

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y READECUACIÓN DE LUMINARIAS DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) EN EL EDIFICIO SAN JOSE, TEGUCIGALPA”

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO SEVILLA COLINDRES**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1519-1964-00273, Abogado en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y, **ORESTES ALBERTO ROMERO ALVAREZ**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1971-02612, Ingeniero en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil “**AR INGENIERIA S. de R. L**”, según instrumento público No. Diecinueve (19) de fecha doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015), otorgado antes los oficios del Notario Douglas Moises Ramírez Avilez, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019015796490, quien en lo sucesivo se denominara “**EL CONTRATISTA**”; en su conjunto denominados como las **PARTES**, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: Para los efectos del presente contrato, las partes acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación: **EL CONTRATANTE: CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), EL CONTRATISTA: “AR INGENIERIA S. de R. L”**. Ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes:

ESTE CONTRATO ATESTIGUA LO SIGUIENTE

Los siguientes documentos constituyen el presente contrato entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y serán laidos e interpretados como parte integral del mismo y por los cuales el contratista se obliga a la realización de las obras de infraestructura objeto de este contrato:

1. Este contrato y cualquier suplemento al mismo;
2. Modificaciones o ampliaciones acordadas entre las partes por escrito al contrato;
3. Adendas, enmiendas;
4. La **OFERTA** de **EL CONTRATISTA**, entendiéndose todo documento de la oferta;
5. Las negociaciones y aclaraciones realizadas entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previo a la firma de contratos plasmados en correos, informes, aclaraciones, memorias de reunión;



6. Especificaciones técnicas, planos de diseño, estructural, catálogos del proyecto;
7. Garantías;
8. Recibos, facturas, y cualquier otro documento con efectos contables que surjan de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo de este contrato es la remodelación del sistema eléctrico y readecuación de las luminarias de las nuevas instalaciones que ocupara el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), contemplando la revisión del sistema eléctrico existente, adecuación de circuitos eléctricos, readecuación de luminarias y suministro de materiales para trabajar el sistema eléctrico en el edificio San José, ubicado en el Boulevard Kuwait, en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras. De conformidad con la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN, MONITOREO Y REPORTE

EL CONTRATANTE ha delegado esta responsabilidad al señor EDGAR ALEXANDER SANCHEZ ORDOÑEZ. Quien será el enlace entre las partes y verificará la calidad de los avances de las obras, además servirá como instrumento para la certificación de los pagos contemplados en el contrato. Las funciones de esta supervisión se enmarcarán en las siguientes acciones:

1. Realizar la coordinación técnica entre las partes involucradas
2. Coordinar reuniones de ser necesario entre las partes
3. Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales de la oferta, y velar porque EL CONTRATISTA cumpla con las especificaciones y técnicas, así como vigilar el buen desempeño del equipo y personal del contratista.
4. Inspeccionar continuamente la ejecución de la obra, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación.
5. Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos de EL CONTRATISTA

Esta supervisión se realizará en la forma y periodicidad que EL CONTRATANTE designe.

En su función de supervisión deberá oír al contratista antes de adoptar decisiones o recomendaciones que correspondan.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: Es responsabilidad DEL CONTRATANTE:

- a) Efectuar los pagos a EL CONTRATISTA por la remodelación del sistema eléctrico, readecuación de luminarias y suministros de materiales.
- b) Proveer a EL CONTRATISTA los planos constructivos para la ejecución del proyecto.
- c) Realizar visitas de seguimiento en el proyecto de remodelación.
- d) Liberar la garantía de cumplimiento cuando corresponda.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA:



- a) Proveer el equipo, mano de obra, materiales y servicios requeridos, de conformidad con lo indicado en la oferta presentada.
- b) Ejecutar la correcta remodelación, readecuación e instalación del sistema eléctrico y luminarias.
- c) Supervisar el personal técnico bajo su cargo.
- d) El profesional o profesionales que hubieren sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance del proyecto esté de acuerdo a los plazos establecidos.
- e) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en el sitio de instalación la seguridad de los mismos, según las disposiciones sobre la materia.
- f) Dar aviso inmediato y por escrito a **EL CONTRATANTE** a través de su **ENLACE DE SUPERVISIÓN**, de cualquier anomalía que se presente en la ejecución del proyecto.
- g) Mantener seguimiento constante y permanente sobre los trabajos realizados, los materiales, equipos utilizados, responsabilizándose de cualquier pérdida o daño que pueda ocurrir hasta antes de la entrega final a **EL CONTRATANTE**.
- h) Asegurar el libre acceso a las instalaciones a **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones de ejecución del proyecto.
- i) **EL CONTRATISTA** no presentará cambios de las especificaciones técnicas de los suministros ofertados.

CLAUSULA CUARTA: FECHA DE INICIO DE LA OBRA: La fecha de inicio de las obligaciones contractuales, inicia desde la firma del presente contrato por ambas partes.

CLAUSULA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA **EL CONTRATISTA**, pondrá a disposición los materiales de calidad utilizados en este tipo de obra, y mano de obra calificada con experiencia en el desarrollo de esta labor.

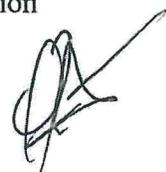
CLAUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El cien por ciento (100%) del valor total del contrato será financiado con **RECUROS PROPIOS (F-12)** del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**.

CLAUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMAS DE PAGO

El valor acordado por el "**PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y READECUACIÓN DE LUMINARIAS DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) EN EL EDIFICIO SAN JOSE, TEGUCIGALPA**", es por un valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L 862,723.28)**, los cuales serán desembolsados de la forma siguiente:

PRIMER PAGO: se pagará a **EL CONTRATISTA** un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a la presentación de la **GARANTÍA DE ANTICIPO** por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto de anticipo con una vigencia desde la fecha de la firma del presente contrato hasta la fecha de entrega del proyecto que conlleva la finalización del contrato.



SEGUNDO PAGO: se pagará a **EL CONTRATISTA** el total del monto convenido equivalente al ochenta por ciento (80%), al concluir la obra y entrega del proyecto, con los documentos respectivos de liquidación y constituidas las garantías solicitadas.

La forma de pago designada es **TRANSFERENCIA BANCARIA** por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

CLAUSULA OCTAVA: RETENCIÓN DE IMPUESTOS

EL CONTRATISTA, presentará la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se compromete a proporcionar a favor de **EL CONTRATANTE**, tres (03) garantías:

- a) **GARANTIA DE ANTICIPO DE FONDOS: EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de anticipo a **EL CONTRATANTE** equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido, esta garantía debe presentarse previamente a la entrega del anticipo.
- b) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento a **EL CONTRATANTE** equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, la cual deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente y estará vigente durante el plazo de ejecución del proyecto y hasta un (1) mes después de haber finalizado la obra. Esta garantía será liberada contra entrega de la garantía de calidad.
- c) **GARANTIA DE CALIDAD DE LA OBRA:** Culminada la obra y verificada por **EL CONTRATANTE**, comenzará el plazo de esta garantía, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de calidad de la obra a **EL CONTRATANTE** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contratado, con vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de recepción final del proyecto. **EL CONTRATISTA** responderá también por vicios o defectos ocultos. Si durante el plazo de garantía se acreditarse la existencia de vicios o defectos en la calidad de los materiales utilizados, **EL CONTRATISTA** estará obligado a su reposición o a su reparación, si esto último fuere suficiente, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE**, proceda a ejecutar la garantía que se hubiese pactado.

Durante la ejecución de la obra y hasta que expire el periodo de garantía de la misma, **EL CONTRATISTA**, será responsable de las fallas o desperfectos que ocurran por causas que le fuere imputables, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente calificada. Dichas garantías podrán ser expedidas por una institución bancaria, Garantía Fianza expedida por compañía de Seguros o Cheque Certificado a la orden del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de Honduras. Las garantías o fianzas deberán contener las cláusulas de forma indefectible que expresa lo siguiente: "...La presente será ejecutable a la vista sin necesidad de requerimiento judicial, administrativo o arbitral. El Pago se



efectuará a simple requerimiento de **EL CONTRATANTE** en el término de 15 días contados a partir del reclamo...” Las garantías entregadas por **EL CONTRATISTA** deberán cumplir con el formato de **EL CONTRATANTE** y serán revisadas por **EL CONTRATANTE**. Si las garantías cumplen con lo solicitado, se darán por aceptadas, en caso contrario el contratista deberá enmendarlas a satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Ambas partes expresamente convienen que todo el personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios en los términos del presente Contrato, será personal de su exclusividad, por lo que este último será el único responsable de las obligaciones laborales, civiles y de cualquier otra materia legal que surgieran de las relaciones existentes con su personal, subcontratistas, proveedores, tales como salarios, honorarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, civiles o de cualquier otra materia legal, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral. **EL CONTRATISTA** será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **EL CONTRATANTE** como patrón directo, indirecto o sustituto del personal de **EL CONTRATISTA**, por lo que éste último se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentarle sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo. Asimismo, no existe ni existirá entre las partes del presente contrato ningún tipo de sociedad, asociación o franquicia. **EL CONTRATISTA** se obliga a remediar cualquier asunto relacionado con el fondo del párrafo anterior en que se le involucre y a correr con los gastos, honorarios, daños y perjuicios que **EL CONTRATANTE** sufra por tal situación. La recepción definitiva del proyecto no exime a **EL CONTRATISTA** a cuyo cargo, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediando negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera, antes o después de la recepción definitiva, **EL CONTRATANTE** de la contratación ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **EL CONTRATISTA**; si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El tiempo de ejecución de la obra denominada “**PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y READECUACIÓN DE LUMINARIAS DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) EN EL EDIFICIO SAN JOSE, TEGUCIGALPA**”, es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS POR RETRASO: En caso de que **EL CONTRATISTA** no entregue la obra en el plazo establecido en este contrato, pagara a **EL CONTRATANTE** por cada día de atraso una multa consistente en uno (1%) por ciento

calculado sobre el valor total del proyecto; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser revisado o modificado a solicitud de alguna de las PARTES integrantes del mismo y se hará mediante la firma de una adenda, la cual formará parte integral del presente acto contractual. EL CONTRATANTE, podrá modificar por razón de interés público, el presente contrato y acordar su resolución. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo de EL CONTRATISTA se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia o discrepancia surgida de la naturaleza, interpretación y/o ejecución del presente contrato, será resuelta mediante una reunión amigable entre sí, dejando constancia por escrito de lo acordado. Si la disputa no se resuelve de esta manera se someterá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podría resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE:

1. El mutuo consentimiento de las partes;
2. Por muerte de EL CONTRATISTA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
3. Por decisión unilateral justificada de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente, con diez (10) días calendario de anticipación;
4. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas;
5. Cuando EL CONTRATISTA sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos;
6. Por caso fortuito o de fuerza mayor;
7. Por todo daño material causado dolosamente al edificio donde se llevará a cabo la obra y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) **PRÁCTICA FRAUDULENTA**; cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se conierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **PRÁCTICAS COERCITIVAS**; significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **COHECHO**; también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho

propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **EXTORSIÓN O INSTIGACIÓN AL DELITO**; Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**; es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. EL CONTRATANTE, anulará el contrato, sin responsabilidad para EL CONTRATANTE, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. EL CONTRATANTE, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. EL CONTRATANTE, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. EL CONTRATANTE, tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a; 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el Contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los organice de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja

indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y, se obligan a su fin cumplimiento, en fe de lo cual y en común acuerdo, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



**ABG. ERNESTO PORFIRIO
COLINDRES SEVILLA**

**DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR
DE COOPERATIVAS
(CONSUCOOP)**



ING. ORESTES ALBERTO ROMERO

**GERENTE GENERAL
AR INGENIERIA S. DE R.L**